



DIRECTRICES SOBRE LA DILIGENCIA DEBIDA

EL COMITÉ EJECUTIVO,

HABIDA CUENTA de la norma 4.6.1 del Reglamento de Aplicación del Reglamento Financiero, que dispone que el Secretario General ha de establecer, de conformidad con las directrices del Comité Ejecutivo, un procedimiento de diligencia debida,

A TENOR de la resolución AG-2014-RES-15 sobre los recursos extrapresupuestarios, por la que la Asamblea General, en su 83ª reunión, celebrada en Mónaco, solicitó al Comité Ejecutivo que aprobara, entre otras medidas, las directrices sobre la diligencia debida;

DECIDE aprobar las siguientes directrices sobre la diligencia debida:

DIRECTRIZ Nº 1:

Mediante el procedimiento de diligencia debida se procurará garantizar:

- que el donante o posible donante comparta los valores y principios fundamentales de INTERPOL;
- que las actividades del donante o posible donante sean compatibles con los principios, fines y actividades de INTERPOL;
- que el origen de la contribución no presente deficiencias desde el punto de vista financiero ni jurídico;
- que la contribución esté destinada a objetivos compatibles con los principios, fines y actividades de INTERPOL.

DIRECTRIZ Nº 2:

El objetivo específico del procedimiento de diligencia debida es reducir el riesgo de que INTERPOL, en su calidad de Organización Internacional de Policía Criminal, se pueda asociar con delincuentes o con actividades delictivas.

DIRECTRIZ Nº 3:

Para cumplir su finalidad, el procedimiento de diligencia debida se aplicará:

- a la persona jurídica constituida por el donante o posible donante;
- a la persona física constituida por el donante o posible donante, o directa o indirectamente relacionada con este;
- al origen de la contribución;
- a las intenciones subyacentes a la aportación de la contribución.

DIRECTRIZ Nº 4:

El procedimiento de diligencia debida se aplicará a organizaciones no gubernamentales y a otras entidades de carácter privado, incluidas fundaciones y otras instituciones similares.

En cambio, este procedimiento no se aplicará a ninguna administración pública ni organización intergubernamental.

DIRECTRIZ Nº 5:

El procedimiento de diligencia debida se llevará a cabo antes de que se entablen relaciones entre INTERPOL y el donante y en el transcurso de estas.

En el caso de la diligencia debida previa, deberá aplicarse en la etapa inicial de las negociaciones con el posible donante.

DIRECTRIZ Nº 6:

En principio, el procedimiento de diligencia debida será realizado en la Secretaría General y abarcará la consulta con los Miembros pertinentes de la Organización a través de sus Oficinas Centrales Nacionales.

En caso necesario, la Secretaría General podrá solicitar los servicios de una empresa externa de investigación a fin de completar el examen.

Cuando se aporte una donación a través de la Fundación INTERPOL, la Secretaría General basará su procedimiento de diligencia debida en el que haya llevado a cabo la Fundación.

DIRECTRIZ Nº 7:

Los funcionarios de la Secretaría General que lleven a cabo el procedimiento de diligencia debida serán en todo momento responsables de cuidar los intereses de la Organización y su reputación. Deberán observar la más estricta confidencialidad en torno al procedimiento de diligencia debida.

DIRECTRIZ N° 8:

La Organización deberá crear y mantener una oficina encargada de la diligencia debida que vendrá a constituir la piedra angular del sistema.

Se confiará al especialista en diligencia debida las tareas de apoyo, supervisión y registro que el Secretario General determine en la descripción del puesto.

DIRECTRIZ N° 9:

El Secretario General será el responsable en última instancia, ante el Comité Ejecutivo y la Asamblea General, del trabajo realizado por el especialista en diligencia debida.

DIRECTRIZ N° 10:

Cabe distinguir dos modalidades de aplicación del procedimiento de diligencia debida:

- mediante verificaciones periódicas que deben efectuarse en todos los casos en los que se aporte o pueda aportarse una contribución;
- mediante verificaciones que se deben efectuar cuando se hayan detectado elementos que pudieran resultar preocupantes.

DIRECTRIZ N° 11:

Cuando INTERPOL acepte una contribución, el especialista en diligencia debida y el funcionario que esté principalmente en contacto con el donante tienen ambos el cometido de supervisar tanto al donante como la contribución.

El especialista en diligencia debida podrá iniciar un procedimiento aleatorio sobre un donante determinado o una contribución concreta.

A lo largo de la relación entre el donante y la Organización, el funcionario que esté principalmente en contacto con el donante tiene la obligación de comunicar toda duda que pueda surgir con respecto a la integridad del donante o la legalidad de la contribución.
